



PROCESO: CUMPLIMIENTO SENTENCIA CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: INNA AVENACCIAN

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD: 13001-31-05-002-2019-00330-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole el apoderado demandante. Dr. Manuel Araujo Arnedo, presentó solicitud de mandamiento de pago, sin embargo, posteriormente Porvenir manifestó cumplimiento de la sentencia y de la condena en costas y el apoderado demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo y la entrega del depósito judicial, para lo cual aporta certificado de afiliación de la demandante ante Colpensiones. También le comunico que revisada la cuenta del Juzgado se verificó que se encuentra el depósito judicial No. 412070002654485 a nombre de la demandante y realizado por la demandada Porvenir S.A., por valor de \$4.000.000,00, por concepto de las costas procesales aprobadas del proceso ordinario. Finalmente le comunico que el Dr. Manuel Araujo aportó certificación bancaria del Banco Agrario y tiene facultad expresa de recibir judicial o extrajudicialmente títulos judiciales o sumas de dinero conforme se evidencia:

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, pre constituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, presentar y sustentar incidentes, excepciones y tachas de falsedad, recibir judicial o extrajudicialmente títulos judiciales o pagos con ocasión de esta sentencia o el proceso ejecutivo a continuación de ella o administrativamente ante Colpensiones, asistirme en toda diligencia, representarme en la audiencia de conciliación y en fin hacer todo en cuanto estime necesario en defensa de mis intereses. Relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso, renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admite la personería aquí otorgada.

Sírvase Proveer. Cartagena 12 de diciembre de 2023

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que las demandadas acreditaron el pago de las costas procesales y el apoderado demandante aportó certificación expedida por la Dirección de Afiliaciones de esa entidad en la que certifica que una vez consultada su base de datos encontró que la demandante señora INNA AVANECIAN identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 1047495752, se encuentra afiliado/a desde 01/03/1993 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.. De tal manera, que se pudo constatar el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia.

De otra parte, frente al cumplimiento de la obligación de dar que contienen dichas sentencias a cargo de las demandadas con relación al pago de las costas del proceso, según lo informa la Secretaría, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató la existencia del depósito judicial No. 412070002654485 a nombre de la demandante y realizado por la demandada Porvenir S.A., por valor de \$4.000.000,00, monto por el cual se encuentran liquidadas las costas.

Por ende, habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia y por así haberlo solicitado el apoderado demandante, el juzgado accederá a la solicitud de la terminación del presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, y se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenando la entrega del

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



depósito judicial que se encuentra consignado a su favor, por intermedio de su apoderado judicial, junto con el archivo del expediente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago y dar por terminado el presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Ordénese la entrega del depósito judicial No .412070002654485 a nombre de la demandante y realizado por la demandada Porvenir S.A., por valor de \$4.000.000,00, por concepto de las costas procesales al Dr. Manuel Araujo Arnedo identificado con cedula de ciudadanía No 73.093.057 y T.P. No. 38.486 del C. S. de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá realizar la entrega mediante la modalidad de abono cuenta a la cuenta de ahorros No 412073004914, de titularidad del abogado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Excel y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IPFA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA

